

RES. 1207/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0003773, Ent. N° 3019/2019)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha correspondiente al Ejercicio 2018;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República y al Artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Rocha;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

cr

DICTAMEN

Opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados contables mencionados presentan razonablemente la Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos y el Resultado del Ejercicio 2018, en todos sus aspectos importantes, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Debido a los efectos de lo descripto en el párrafo “Bases para la opinión adversa”, el Estado de Resultado Acumulado y de Verificación Resultado Acumulado, no presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, el resultado acumulado al 31/12/2018 de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de 28/01/2004.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86, 211 Literal B), de la Constitución de la República.
- Artículos 14, 16, 21, 22, 23, 25, 33, 43, 46 inc. 3), 48, 50, 84, 87, 90, 94, 97, 128 num. 1), 132 y 154 del TOCAF.
- Artículo 81 lit. A) de la Ley 16.237.

- Ley 17.198.
- Artículo 124 de la Ley 17.738.
- Artículos 1 y 3 de la Ley 17.829.
- Artículos 416 y 478 de la Ley N° 17.930.
- Artículos 10 y 42 de la Ley N° 19.210.
- Artículo 12 Numeral 3) de la Ley N° 19.272.
- Artículo 676 de la Ley 19.355.
- Decretos N° 505/90 Artículo 4, 429/004, 155/013 Artículo 32 y 263/015 Artículo 1.
- Presupuesto Quinquenal 2016-2020.
- Artículo 27 Decreto 02/2006 Junta Departamental de Rocha.
- Artículo 15 Decreto 06/2011 Junta Departamental de Rocha.
- Artículos 18 y 26 Decreto 03/2016 Junta Departamental de Rocha.
- Convenio N° 30 de la OIT.
- Ordenanzas N° 62, 89 y 91 del Tribunal de Cuentas.
- Resoluciones 16/07/2003, 28/01/2004, 11/05/2015, 28/03/2017 y 10/05/2017 del Tribunal de Cuentas.
- Artículos 12 y 13 del Estatuto del Funcionario.

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República, los Artículos 13, 14, 15, 33, 40, 74, 132 del TOCAF, Ley N° 19.722, Decretos 388/92, 463/002 y 199/007 Artículo 9 y Ordenanza 61 del Tribunal de Cuentas, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la opinión adversa respecto al Estado de Resultado Acumulado y Estado Verificación Resultado Acumulado.

1) Obligaciones Presupuestales Impagas no contabilizadas:

- 1.1 Se constató que existe un importe de U\$S 930.245 (\$ 30:145.536) de facturas sin contabilizar del proveedor “Peusa - Proyección Electroluz Uruguay S.A”.
- 1.2) En el ejercicio 2018 la Intendencia no contabilizó como parte de pago al Proveedor “Ministerio del Interior” la entrega de un terreno en el balneario de La Pedrera, cuya tasación es de U\$S 60.000 (equivalente a \$ 1.762.911).
- 1.3) Se constataron facturas sin contabilizar del proveedor “Tresor S.A.” por \$848.224.
- 1.4) La Intendencia no expuso una deuda de \$ 2.007.172,90 y otra de 1.086,95 Unidades Reajustables (equivalentes a \$ 1.148.593), por concepto de juicio ejecutivo iniciado por el Banco de Seguro del Estado.

2) El pasivo “Acreedores por Juicio sin contabilizar” expuesto en el Estado N°1 - Resultado Acumulado por \$ 62:532.366, incluye un importe aproximado de \$15:006.570 que corresponde a la deuda convenida con ANDA, que por error también fue incluida en el mismo estado en el capítulo de Pasivo en el rubro de Convenios.

Las omisiones expuestas en los puntos 1) y 2) corresponden a subvaluaciones y sobrevaluaciones de los pasivos de la Intendencia, las cuales sumadas incrementan el déficit expresado en la Rendición en \$ 17:380.045, un 15% del Resultado Acumulado al 31/12/2018. No obstante, estas variaciones no afectan el Resultado del Ejercicio 2018 ya que fueron imputadas a los rubros presupuestal correspondientes.

3) Los saldos de los rubros Obligaciones Presupuestales y Extrapresupuestales Impagas y Acreedores por Juicios expuesto en el Estado de Resultado Acumulado incluyen ajustes que incrementan el pasivo en \$ 110:294.308. Los mismos fueron realizados en forma extracontable y corresponden a estimaciones y datos obtenidos de sistemas auxiliares de información.

4) La Verificación del Resultado Acumulado presentada en el Estado 1.2, no es correcta, difiere en \$ 28:387.751 de la suma del resultado acumulado ajustado del ejercicio 2017 de \$ 205:325.925 y el resultado del ejercicio 2018 de \$117:055.118.

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Rocha y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Rocha es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de ejecución presupuestal de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control

interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable”, corresponde señalar lo siguiente:

1) Artículo 86 de la Constitución de la República

- Existen funcionarios contratados cuyos sueldos no se ajustan a la escala salarial vigente, abonándosele un porcentaje de determinado grado de la escala salarial o en otros casos un monto líquido fijo no equiparable a la correspondiente escala.
- Se han realizado modificaciones al beneficio del “Premio Retiro” sin respaldo de una norma presupuestal.

2) Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República

Se constataron contrataciones de bienes y servicios que comenzaron a ejecutarse con anterioridad a la intervención preventiva del gasto por parte de este Tribunal y otros que no fueron intervenidos, contraviniéndose lo establecido en esta norma.

3) Artículo 14 del TOCAF

Se imputaron como “Colaboraciones con el sector Privado” (objeto 541) compras de artículos sanitarios, eléctricos y materiales de construcción, destinados a colaborar con personas físicas, no existiendo resolución que autorice el pago de dichas colaboraciones.

4) Artículo 16 del TOCAF

Los contratos de función pública se imputaron a objetos incorrectos, se registraron en el objeto 011” Sueldo Básico de Cargos” presupuestados permanentes, cuando correspondía al objeto 021 “Sueldo Básico de Funciones Contratadas” o 031 “Retribuciones Zafrales”.

5) Artículo 21 del TOCAF

- Existen funcionarios contratados que comenzaron a prestar servicios sin contar con la designación correspondiente, la cual es posterior a la fecha de la contratación.
- Hay funcionarios con contratos vencidos que siguen prestando servicios y percibiendo los haberes correspondientes sin que las resoluciones de prórroga de contrato se hayan realizado.

6) Artículo 22 del TOCAF

Se constataron órdenes de pago de Tesorería y de Municipios sin la correspondiente autorización del ordenador competente, entre ellos: los correspondientes a las Empresas “Tresor S.A”, “Carmen Leticia Rotta Santos”, “Coomuca”, “Jorge Acosta Construcciones”, “Aserradero Luciano”.

7) Artículo 23 del TOCAF

No se cumple con lo exigido en este artículo ya que se realizaron órdenes de pago sin determinar el beneficiario, el crédito imputado, ni la financiación, entre los cuales se encuentran los sueldos. También se constataron facturas pagadas por U\$S 573.100 sin autorización del ordenador de pago competente, que correspondían y fueron pagadas con cartas de crédito del BROU.

8) Artículo 25 del TOCAF, Artículo 478 de la Ley N° 17.930, y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16/07/2003

Se constataron incumplimientos de estas normas, en los casos que la Intendencia realizó compensaciones de tributos de terceros con deudas por haberes de sus funcionarios y cuando compensó deudas, lo hizo con acreedores que las mismas no estaban a nombre de ellos.

9) Artículos 33 y 43 del TOCAF

No se dio cumplimiento, en algunos casos, a esta norma al haberse adquirido bienes y servicios en forma fraccionada, sin aplicar el procedimiento competitivo que hubiera correspondido de acuerdo al monto ni fundamentando dicho fraccionamiento.

En el ejercicio 2018 se adquirieron, entre otros: frutas, verduras, carnes, artículos de oficina, portland, hormigón, arena, granito, otros materiales de construcción, cámaras, neumáticos, lubricantes, servicios de transporte y carga, horas de retroexcavadora, servicios de cobranza y arrendamiento de servicios.

10) Artículo 46 inc. 3) del TOCAF

La Intendencia no le exige a sus proveedores estar inscriptos en el RUPE para poder contratar.

11) Artículo 48 del TOCAF

En algunas licitaciones, los pliegos no contienen la ponderación de los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar la oferta, imponiéndose al oferente, requisitos que no están directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta.

12) Artículo 50 del TOCAF

No se realizaron en todos los casos, las publicaciones en la página web de Compras y Contrataciones Estatales, de las contrataciones de obras, bienes y servicios, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas.

13) Artículos 84 y 97 del TOCAF

La Intendencia no cuenta con el inventario actualizado y valuado de todos sus bienes muebles e inmuebles.

14) Artículos 90 y 154 del TOCAF

Los funcionarios que custodian o manejan fondos o valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

15) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia no ha implementado la aplicación del sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

16) Artículo 128 numeral 1 del TOCAF y Resolución del Tribunal de Cuentas del 28/01/2004.

Si bien se presenta el Cuadro N° 1 “Del Grado de Cumplimiento de los Objetivos y Metas”, el mismo no se ajusta a lo establecido por estas normas, particularmente con respecto a las metas programadas y las alcanzadas y a los costos previstos y resultantes.

17) Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930

Se otorgaron anticipos de fondos a funcionarios que tenían pendiente las rendiciones de partidas anteriores y que presentaron la rendición de cuentas correspondiente en un plazo superior al establecido.

18) Artículo 81 Literal A) de la Ley N° 16.237

La Intendencia no ha cumplido con lo dispuesto por la normativa al no abonar los aportes al Fondo Nacional de Vivienda en tiempo y forma, manteniendo un saldo de \$ 12:507.021, más las multas y recargos al 31/12/2018, del cual \$7:789.639 corresponde a ejercicios anteriores.

19) Ley N° 17.198

La Intendencia mantiene adeudos por las retenciones correspondientes a ANDA efectuadas desde el año 2001 por un importe de \$ 13.745.690.

20) Artículo 124 de la Ley N° 17.738

La Intendencia no realiza el control establecido por esta norma al no solicitar a los funcionarios profesionales los certificados que acrediten que se encuentran al día con sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

21) Artículo 1 y 3 de la Ley 17.829 y Decreto N° 429/004

Las retenciones por concepto de “Expendio” y “Descuento de Recaudación Caja 18” incumplen con el orden de prioridad de descuento establecido en el Art. 1) de la Ley 17.829.

22) Artículo 10 de la Ley 19.210 y Art. 1 del Decreto N° 263/015

Se constataron pagos de remuneraciones directamente por Caja contraviniendo lo dispuesto en esta norma.

23) Artículo 42 de la Ley 19.210 y Artículo 1 del Decreto N° 180/015

La Intendencia no cumple con lo dispuesto por esta norma, al realizar pagos a proveedores, en algunos casos mediante la emisión de cheques comunes pagados por caja y en otros depositados en la cuenta bancaria del proveedor.

24) Artículos 12 numeral 3 de la Ley No. 19.272

La Intendencia incumple lo establecido en esta norma al dictar la Resolución N°4/2018 del 03/01/2018, que dispone las entregas mensuales de fondos del presupuesto anual a cada Municipio. Dichos fondos son remitidos previa recepción y control por personal de la Contaduría, de la documentación de pagos efectuados con el fondo del mes anterior. Los montos entregados a través del “Fondo Municipal” son inferiores a los presupuestados para cada Municipio y se detallan a continuación:

- Municipio de Castillos \$ 750.000
- Municipio de Lascano \$ 650.000
- Municipio de Chuy \$ 700.000
- Municipio de La Paloma \$ 650.000

25) Artículo 676 de la Ley N° 19.355 y Resolución del Tribunal de 10/05/2017 - Estado N° 16 Fondo de Incentivo de la Gestión Municipal.

- Las partidas expuestas como ingresos en este estado son menores a las informadas por el Gobierno Nacional en \$1:588.741.
- Se imputaron gastos al Grupo 0 incumpliendo con esta normativa.
- No se presenta la información detallando las partidas efectivamente recibidas con relación a los gastos de inversión a los que se hayan aplicado y con el detalle de su imputación.

26) Artículo 4 del Decreto N° 505/1990

La Intendencia de Rocha en el ejercicio 2018 ha condicionado la venta de guías de Propiedad y Tránsito de ganado (DI.CO.SE) a no tener deuda por Contribución Rural al momento de comprar las guías ni convenios con cuotas

vencidas. Esta determinación contraviene lo previsto en esta norma, ya que las Intendencias solo pueden condicionar la venta de guías de propiedad y tránsito “a la previa satisfacción de los adeudos que, por concepto de impuestos a las transacciones agropecuarias, mantengan los interesados con las respectivas comunas”.

27) Artículo 32 del Decreto N° 155/013

La Intendencia de Rocha no se ha incorporado al sistema RUPE en los plazos establecidos por la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, tal como lo exige esta norma.

28) Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia aplicó decretos y resoluciones relativas a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido.

29) Ordenanza N° 91 y Resoluciones del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/2005 y 28/03/2017.

La Intendencia no ha dado cumplimiento a estas normas en razón de que, previamente a aprobar, modificar o rescindir concesiones contractuales de obras o de servicios, deberán remitir los antecedentes a dictamen del Tribunal de Cuentas.

A su vez no ha comunicado al Tribunal de Cuentas los informes producidos por las comisiones de control o las oficinas de verificación del cumplimiento de los contratos de concesión.

30) Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04

El documento de Rendición de Cuentas presentado no se formuló íntegramente de acuerdo al Instructivo aprobado por esta norma. No se incluye o se incluye parcialmente la siguiente información:

- Estado N° 1 – Estado Demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas y las alcanzadas, ni el costo resultante.
- Estado N° 8 - Estado de Evolución de Obligaciones presupuestales Impagas. No se indicó el detalle de las obligaciones dadas de baja y sus motivos.
- Estado N° 15 - Existencias de Activos. No se adjunta el inventario de los activos que integran el patrimonio al cierre del ejercicio en forma electrónica.
- Detalle de los contratos de arrendamientos de obras y de servicios vigentes durante el ejercicio.
- No se adjuntaron para todas las cuentas bancarias sus conciliaciones de saldos.

31) Artículo 27 del Decreto N° 2/2006 de la Junta Departamental de Rocha (Presupuesto Quinquenal 2006-2010)

El pago de la prima por trabajo insalubre no se ajusta a esta normativa, en particular al calcularse el valor de la prima en base al sueldo de 8 horas y no por el de 6 horas como lo establece la norma y en los casos de los funcionarios de Necrópolis que cobran el 30% del sueldo cuando le corresponde un 20%.

32) Artículo 15 del Decreto 06/2011 de la Junta Departamental de Rocha (Presupuesto Quinquenal 2011-2015)

Se constató que el pago de la “Prima por Presentismo” solo se efectúa a los funcionarios del grado 2 al 7 inclusive, no abonándosele a los funcionarios de

los restantes grados. De acuerdo a la norma la prima por presentismo no tiene límite, salvo las inasistencias que no fueran por licencia anual o antigüedad.

33) Presupuesto Quinquenal 2016-2020

Las dotaciones cargadas en el año 2018 son inferiores en \$ 11:150.929 a las previstas en el presupuesto quinquenal. A continuación se detallan las cifras expuestas:

	Dotacion Presupuestal año 2018		
S/Rendicion de Cuentas	2.043.696.074		
S/ Presupuesto 2016-2020	2.054.847.003		
Diferencia	(11.150.929)		

34) Artículos 18 y 26 del Decreto 03/2016 de la Junta Departamental de Rocha (Presupuesto Quinquenal 2016-2020).

Se constataron diferencias en el cálculo del tributo de Contribución Inmobiliaria Urbana con respecto a lo dispuesto por la normativa vigente, debido a diferencias en el valor catastral ingresado en el sistema de la Intendencia o al valor de la alícuota aplicada. Entre otras, se destacan las siguientes constataciones:

-En el padrón N° 3711 de la ciudad de Rocha (Edificio Complejo C19) con un valor catastral para el año 2018 de \$ 21:961.677, se encuentra dado de baja en el sistema de Tributos de la Intendencia e ingresado como propiedad horizontal lo cual no consta en la Página de la Dirección Nacional de Catastro.

-Se ingresaron 139 padrones en el sistema de Tributos como pertenecientes a la localidad B5 los cuales no se encuentran en la tabla del Artículo 18 del Decreto 03/2016 (Presupuesto Quinquenal 2016-2020), que detalla los padrones comprendidos en esta sub zona.

35) Convenio N° 30 de la O.I.T.

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2018, en algunos casos, han superado los límites establecidos en dicha norma.

36) Cláusula N° 3 de los Convenios suscritos con deudores de la Intendencia de Rocha

La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en los Convenios que se realizan con sus deudores. La anulación de los Convenios por incumplimientos no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

37) Artículos 12 y 13 del Estatuto del funcionario

Se constató que, en algunas designaciones, se realizaron contrataciones en forma directa y las remuneraciones no se ajustan a la escala salarial vigente, incumpléndose con las citadas normas.

38) Funcionarios no incluidos en la Historia Laboral declarada ante el BPS

En el análisis de una muestra de sueldos de enero 2018 se constataron liquidaciones por \$ 139.839 que no fueron declaradas en la nómina del mes correspondiente al BPS.

Montevideo, 16 de enero de 2020

cr

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha por el ejercicio finalizado al 31/12/2018 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018, fueron remitidos por la Junta Departamental a este Tribunal para realizar su informe.

2 Constataciones que motivan la opinión adversa sobre el Estado de Resultado Acumulado

2.1 Obligaciones Presupuestales y Extrapresupuestales Impagas omitidas

- En el ejercicio 2018 la Intendencia contabilizó facturas por U\$S 1:214.457, del proveedor N° 7038 “Peusa-Proyección Electroluz Uruguay S.A.”, correspondientes a la instalación en la red eléctrica pública tecnología led. No obstante, se constató que en el sitio web de la Dirección General Impositiva los comprobantes fiscales electrónicos (CFE) emitidos por Peusa a la Intendencia al 31/12/2018 ascienden a U\$S 2:144.703,12. En

consecuencia, existe un importe de U\$S 930.245.52 (\$ 30:145.536) de facturas sin contabilizar.

- No se contabilizó en el Proveedor N° 1434 “Ministerio del Interior” el pago de UI 454.763 que consta en Escritura Paga por Entrega de Bienes firmada el 11/12/2017, entre la Intendencia y el Ministerio del Interior. En la misma la Intendencia da como parte de pago del saldo adeudado al Ministerio un terreno en el balneario de La Pedrera (Padrón N° 69.129), cuya tasación es de U\$S 60.000 (equivalente a UI 454.763 y \$1:762.911).
- En el Proveedor N° 6737 “Tresor S.A” se constataron las siguientes omisiones, que totalizan \$ 848.224:
 - Factura No. 104 del 14/11/2018 por \$ 29.202 sin contabilizar.
 - Facturas Nros. 101, 102 y 103 del 14/11/2018 por \$ 819.022 que fueron contabilizadas el 02/01/2019.
- La Intendencia no expuso una deuda de \$ 2.007.172,90 y 1.086,95 Unidades Reajustables por concepto de juicio ejecutivo iniciado por el Banco de Seguro del Estado que totalizan \$ 3.155.766.

2.2 Deudas por Juicios

El pasivo “Acreedores por Juicio sin contabilizar” informado en el Estado N° 1 - Resultado Acumulado por \$ 62:532.366, incluye \$ 58:108.407 que corresponde a la deuda convenida con ANDA. Parte de esta deuda también es incluida en el mismo estado en el rubro Pasivo Convenio. En consecuencia, un importe aproximado de \$ 15:006.570 se presenta duplicado.

2.3 Saldos de Obligaciones Impagas en el Estado de Resultado Acumulado.

El saldo total de las Obligaciones Presupuestales y Extrapresupuestales Impagas y de los Acreedores por Juicios expuesto en el Estado de

Resultado Acumulado asciende a \$ 342:882.470. En el sistema contable el saldo de dichas cuentas asciende a \$ 232:587.785, resultando una diferencia de \$ 110:294.308. Esta variación corresponde a ajustes extracontables que realiza la Intendencias en los estados de la Rendición y que surgen de estimaciones y sistemas auxiliares de información. Se presenta a continuación el detalle de dicha diferencia:

Número	Beneficiario	Saldo S/ RC	Saldo S/ Sistema Contable	Diferencia
6737	TRESOR S.A.	1.577.302,45	1.357.676,83	219.625,62
7393	CARLOS ALEJANDRO LAMANNA MONTENEGRO	159.866,21	159.400,30	465,91
5660	TORNILLERIA DOS MIL - RUTA 95 S.R.L.	1.073.002,00	1.073.922,46	(920,46)
	SUELDOS A PAGAR	54.346.352,00		54.346.352,00
	DIFERENCIA DE COTIZACIÓN	(6.794.582,00)		(6.794.582,00)
	ANDA	58.108.407,00		58.108.407,00
	Vimak SRL	2.042.225,15		2.042.225,15
	San Francisco CISA	572.421,00		572.421,00
	El Pais S.A. Ficha 145/2002	51.188,00		51.188,00
	PORTO SEGUROS S.A.	49.888,80		49.888,80
	ACOSTA GOMEZ FEDERICO	716.172,60		716.172,60
	ANA CLAUDIA OLIVERA	100.000,00		100.000,00
	JESUS ADAN BATALLA	234.943,50		234.943,50
	MARIA ROSARIO GOMEZ	648.120,00		648.120,00

Los saldos más significativos corresponden a:

- -La cuenta “Sueldos a Pagar” resulta de una estimación contable de los haberes impagos al 31/12/2018 ya que en el sistema financiero contable de la Intendencia no hay una cuenta que registre el saldo de los sueldos a pagar a una fecha determinada.
- -La cuenta “Diferencia de cotización” es un ajuste que se realizó para que el saldo final de las Obligaciones Presupuestales Impagas coincida con el Estado N° 3.2 “Ejecución del Presupuesto a nivel de objeto del gasto”, ya que la Intendencia no registra la diferencia de cambio generada por las facturas impagas al cierre de ejercicio.
- -El saldo de ANDA es por juicios que mantiene contra la Intendencia y no se encuentran registrados en su totalidad.

2.4 Determinación del Resultados Acumulados

La determinación del Resultado Acumulado con los ajustes de auditoria presentados por el Tribunal en este ejercicio y en ejercicios anteriores es el siguiente:

Resultado Acumulado al 31-12-2017 según Tribunal:	-205.325.926
Resultado Ejercicio 2018 según Rendición:	117.055.118
Ajustes de auditoria ejercicio 2018:	<u>-17.380.045</u>
Resultado Acumulado al 31-12-2018 según Tribunal:	105.650.853

2.5 Verificación del Resultado Acumulado al 31/12/2018

La Verificación del Resultado Acumulado al 31/12/2018, presentado en el Estado 1.2 del documento de Rendición de Cuentas, difiere en \$ 28:387.751 de la suma del resultado acumulado ajustados del ejercicio 2017 más el resultado del ejercicio 2018. A continuación se desglosa el análisis del mismo:

Estado 1,2 Verificación Resultados Acumulados	Intendencia	Auditoria
	\$	\$
Resultado Acumulado al 31/12/2017	-163.647.687	-163.647.687
Ajuste Auditoria Ejercicios Anteriores		-41.678.239
Ajuste al saldo Inicial - Opis	-18.128.408	
Juicios sin contabilizar Incluidos R A 2017	3.780.552	
Resultado Acumulado al 31/12/2017	-177.995.543	-205.325.926
Resultado del ejercicio 2018	117.055.118	117.055.118
Juicios sin contabilizar al 31/12/2018	-62.523.366	
Junta Departamental	5.810.091	
Otros	7.040.672	
Junta Departamental Pasivo	-6.045.529	
Resultado Acumulado al 31/12/2018	-116.658.557	-88.270.808
Diferencia		<u>28.387.751</u>

3. Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

3.1 Estado N° 3.2 - Estado de Ejecución a Nivel de Objeto De la comparación de las cifras presentadas en el “Estado de Egresos Presupuestales” con la contabilidad de la Intendencia, se constató una diferencia de \$ 21:125.861. Se presenta en los totales de las columnas de “Pago” e “Impago” de dicho estado y corresponden al Objeto 0 “Servicios Personales” \$ 20:861.140 y al “234000 Viáticos dentro del país” \$ 264.721. Las mismas no afectan ni el Estado de Resultado Acumulado ni el Resultado del Ejercicio.

3.2 Diferencias en los Estados presentados:

- **Estado N° 1 – Resultado Acumulado**

Se presenta como pasivo un saldo de Acreedores por Juicio sin contabilizar por \$ 62:523.366 y en el Cuadro de los Acreedores por Juicios el saldo asciende a \$ 59:364.599.

- **Estado N° 2 – Resultado del Ejercicio**

Se expone de forma incorrecta en Otros Ingresos un importe de \$ 697.977 como “Diferencia de Cambio Ganada Convenios de Pago”. Se ha constatado que esa partida corresponde al pago de la última cuota del Convenio con CO.ME.RO por \$ 698.075,15, menos \$ 98,27 de diferencia de cambio.

- **Estado N° 6 – Movimiento de Fondos y Valores**

En Ingresos se presenta como Indisponibles un saldo de \$ 358:393.495 que no coincide con el importe de la columna Retenido del Estado N° 12 Indisponibles que es \$ 374:475.256. La diferencia asciende a \$ 16:081.761.

- **Estado N° 8 – Obligaciones Presupuestales Impagas**

- El total presentado como Generado en el Ejercicio 2018 en este estado es de \$ 198.670.622 no coincidiendo con el total de la columna Ejecutado Impago del Estado N° 3.3.2 - Ejecución a Nivel de Objeto, que asciende a \$234:104.092, generándose una diferencia de \$ 35:433.470. Esta diferencia no afecta el Resultado Acumulado en razón que se incluyeron por error en otros rubros de pasivo que están incluidos en el Estado de Resultado Acumulado.
- Se presenta un Ajuste al Saldo Inicial de \$ 18:128.408, de los cuales sólo \$ 1:532.158 corresponden a ajustes de saldos anteriores y los \$19:660.566 son diferencias de cambio generadas en los pagos a proveedores en el ejercicio 2018, por lo que no corresponde incluirlas como ajuste al saldo inicial.

- **Estado N° 12 - Estado de Fondos Indisponibles**

- No se contabilizó como “Fondos Indisponibles” los montos correspondientes a Retenciones judiciales.
- En el ejercicio 2018 la Intendencia no pagó al BPS \$ 41.477 de montepío retenido a los funcionarios y pagó en demasía \$ 316.110 por concepto de IRPF por trabajo dependiente.
- Del análisis de la antigüedad de los saldos de indisponibles se constató que la Intendencia mantiene saldos deudores con una antigüedad superior a un año en las cuentas Nos. 142 “BPS” y 330 “ANDA”. Los saldos no vertidos al BPS se componen de liquidaciones que van desde el año 2011 en adelante y la deuda con ANDA fue convenida en el año 2017, teniendo adeudos desde el año 2001.
- Se presenta el rubro N° 10005 “Garantías de Licitaciones” que no refleja los movimientos de altas y bajas producidas sino sólo las devoluciones de garantías.

- **Estado N° 13 - Estado de “Fondos Extrapresupuestales”**

- Se incluyeron como gastos extrapresupuestales \$ 13:443.293 que no corresponde su inclusión en dicho estado ya que no tienen prevista una contrapartida de ingresos asociada (se deberían afectar a gastos presupuestales).

- El Programa expuesto como extrapresupuestal “MVOTMA”- “Transferencias de capital al sector privado”, corresponde a gastos e ingresos que estaban previstos en el presupuesto. A su vez los programas 3.2.06 “INDA”, 3.2.47 “Apoyo a la pesca artesanal- Japón”, 3.2.48 “Corporación Rochense de Turismo” y 3.2.49 “El Otro Este Cebollatí”, ya tienen una antigüedad superior al año por lo que deberían ser presupuestados.

3.2 Diferencia de cambio

La Intendencia no registró las diferencias de cambio en Dólares, Unidades Indexadas y Unidades Reajustables, que generan las deudas comunes y por convenios, pero si las exponen en el documento de Rendición de Cuentas.

Las Diferencias de Cambio informadas en el documento es por \$ 38:409.369, discriminadas de la siguiente manera:

Deudas con acreedores	\$ 19:660.566
Deudas Convenidas	<u>\$ 18:748.803</u>
Total:	\$ 38:409.369

3.3 Partidas Nacionales

No se realiza una conciliación adecuada entre los montos ingresados y los pagos compensados con partidas nacionales. Se han constatado las siguientes inconsistencias:

- Se registraron ingresos por \$ 4:951.128 por concepto de Partidas Nacionales, que fueron compensadas para pagar BPS y FNV y que no correspondían al ejercicio 2018.

- No se registraron ingresos por concepto de Partidas Nacionales que fueron compensadas para pagar los siguientes organismos:

ANTEL	\$ 27.435
OSE	<u>\$ 988.216</u>
Total	\$ 1:015.651

3.4 Constataciones relativas a los Ingresos

- En el ejercicio 2018 se contabilizaron \$ 5:336.048 como ingresos por concepto de multas de tránsito retenidas de la recaudación de Sucive, que correspondían a otras Intendencias.
- De la comparación del saldo de la recaudación en el sistema contable y el sistema de cobros surge una diferencia de \$ 10:206.821, de los cuales \$8:254.849 corresponden a recaudación a través del Sucive.
- Se contabilizaron en el sistema contable en el ejercicio 2019 ingresos por \$1:975.360 correspondientes a recaudaciones efectuadas por los agentes de cobranza entre los días 13/12/2018 al 19/12/2018, mientras en el sistema de cobranzas se registraron en diciembre de 2018.

3.5 Constataciones relacionadas con remuneraciones

- Se imputaron la totalidad de las retribuciones del ejercicio 2018 por concepto de sueldos al objeto 011 “Sueldo Básico de Cargos” presupuestados permanentes, cuando correspondía imputarlos a los objetos 021 “Sueldo Básico de Funciones Contratadas”, o 031 “Retribuciones Zafrales”, según correspondía.
- No se contabilizaron como gastos presupuestales en el Grupo 0, los conceptos de liquidaciones de sueldos N° 200 “Jornadas no trabajadas” por \$8:216.725, N° 213 “Reliquidaciones” por \$ 247.154 y N° 3182 “Desc. Salario Vacacional” por \$ 2.745.

- Se anuló un recibo en el sistema de sueldos que no había sido pago pero no en el sistema contable generando una diferencia de \$ 257.423.

4. Debilidades de control interno

4.1 Respecto a recursos o manejo de fondos

a) No se deja constancia del corte de documentación en los arqueos de fondos y valores.

b) Del análisis de los arqueos de cierre de cajas al 31/12/2018 de la Intendencia de Rocha se constataron los siguientes errores en la confección de los mismos:

- No se consideró correctamente el saldo contable de caja al cierre de ejercicio, al no incluirse los depósitos y remesas enviadas pendientes de confirmación.
- Se constataron arqueos (La Coronilla, San Luis, 18 de Julio y Oficina de Punta del Diablo) con diferencias no aclaradas o en los que no se adjuntaron los comprobantes que las justifiquen.
- En algunos arqueos no se adjuntaron los saldos contables.

El saldo contable de caja al 31/12/2018 expuesto en el documento de Rendición de Cuentas, presenta diferencias con relación al tomado en los arqueos al cierre de ejercicio, porque se realizaron registraciones contables en el año 2018 que modificaron los saldos a esa fecha.

c) Del análisis de las conciliaciones bancarias se constataron partidas conciliatorias pendientes en algunos casos con una antigüedad superior a los 4 años.

- Cuenta bancaria BROU N° 042-4322, es utilizada para el pago de sueldos, existen débitos bancarios pendientes de contabilizar del período 2013 a 2015 por un monto de \$ 73:381.215 y un crédito contable pendiente de conciliar del 18/06/2014 por un monto total de \$ 14:747.342.

- Cuenta Bancaria BROU en U\$S N° 18863 perteneciente a la oficina de Montevideo la cual presenta débitos bancarios sin contabilizar por U\$S 577.006 de los ejercicios 2016 al 2018.
- Cuenta Bancaria BROU en U\$S N° 166676 presenta dos débitos bancarios pendientes de regularizar del 29/12/11 por U\$S 10.723,87 y otro del 28/12/12 por U\$S 495,87.
- Cuenta Bancaria BROU en \$ N° 042-4445 perteneciente a la Tesorería presenta partidas conciliatorias de los ejercicios 2015 a 2018 por \$ 7:347.570.
- Cuenta Bancaria BROU en \$ N° 011-29428 perteneciente a la Junta de San Luis presenta partidas conciliatorias de los ejercicios 2015 a 2017 según el siguiente detalle: débitos bancarios sin conciliar por \$ 179.634, créditos bancarios pendientes por \$ 113.410 y créditos contables por \$ 14.002.

Se constataron además cuentas bancarias en Euros ya clausuradas y que presentan partidas conciliatorias sin contabilizar, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cuenta Bancaria BROU N° 42/149756: débitos bancarios por Euros 1.788,84 del año 2014 y Euros 40,84 del año 2015.
- Cuenta Bancaria BROU N° 42/134699: débitos bancarios por Euros 2.264,42 del año 2010.
- Cuenta Bancaria BROU N° 42/138680: débitos bancarios por Euros 5.570,46 del año 2009 y créditos bancarios por Euros 9.61 del año 2010.

d) En la Tesorería no existe una adecuada oposición de intereses dado que, el mismo personal realiza la custodia de fondos y valores, la emisión de cheques, el registro de los pagos, las conciliaciones bancarias y la registración contable.

- e) Los saldos de Caja y Banco se modifican retroactivamente, ya que la contabilización de las partidas conciliatorias se efectúa con la fecha de las mismas, afectando, en algunos casos, los saldos de ejercicios anteriores en algunos casos.
- f) Se ingresan como recaudaciones en efectivo los recibos cobrados mediante débito bancario, las cobranzas efectuadas a través de las redes Abitab, Red Pagos y Correo depositadas en la cuenta bancaria de la Intendencia, y los recibos correspondientes a pagos efectuados por los funcionarios de la Intendencia que se retienen en cuotas del sueldo.
- g) Se realizan pagos a proveedores mediante transferencia bancaria, no contándose con un registro adecuado de las autorizaciones correspondientes.
- h) No existe un procedimiento por escrito para el manejo de fondos y valores.
- i) En los Municipios y Juntas Locales no se registran en el sistema contable la totalidad de los movimientos de las cuentas de Caja y Banco.
- j) La Contaduría de la Intendencia no controla si los conceptos recaudados se realizan de acuerdo a la normativa vigente. De una muestra de 42 padrones analizados 15 padrones presentaban diferencias en el cálculo del tributo con la normativa vigente. Dichas diferencias se debieron a errores en el valor de aforo en el sistema informático de la Intendencia, de acuerdo a informe recibido de la Oficina de Contribución Inmobiliaria.
- k) Del análisis de una muestra de recibos anulados, se constataron casos que no estaban adjuntos a los comprobantes originales anulados el comprobante de anulación.
- l) No se controlan además en los diarios de recaudación, los saldos a favor ingresados en la cuenta corriente de cada padrón. Tampoco se adjunta a dichos listados documentación respaldante de esas operaciones.

- m) El sistema informático permite cambiar la “fecha valor” de los recibos de cobranza de forma de no cobrar multas y recargos. Esta operación la realiza directamente el Cajero, con autorización del Tesorero, no habiendo más controles sobre este procedimiento.
- n) La Tesorería para la emisión de los cheques debe ingresar manualmente al sistema informático la serie y el número de cheque a imprimir, lo que puede ocasionar errores en el ingreso. De la inspección ocular de los cheques anulados, se constataron algunos que se encontraban anulados en el sistema informático pero no físicamente (en blanco), otros anulados físicamente pero que no figuran como emitidos en el sistema informático y otros anulados físicamente que figuran como entregados al proveedor en el sistema.
- o) No se realizan controles externos a la Tesorería sobre los cheques en blanco, emitidos y anulados.
- p) No existe un procedimiento de control adecuado respecto al cumplimiento de las cláusulas establecidas en los convenios celebrados entre la Intendencia y los contribuyentes (tasas, intereses, plazo, etc.), por deuda de tributos municipales. Además, no existe oposición de intereses ya que los funcionarios que realizan los controles existentes también intervienen en la confección de los convenios, debido a que todos integran el Área Recuperación de Activos.
- q) No se ha implementado un adecuado procedimiento para determinar los convenios de tributos que han caducado, realizándose actualmente el mantenimiento manualmente. Se constataron convenios que siguen vigentes aunque reúnan las condiciones para ser caducados.

4.2 Respecto a retribuciones personales

- a) Existen funcionarios con contratos vencidos que siguen prestando servicios y percibiendo los haberes respectivos, sin que se hayan aprobado las resoluciones de prórroga correspondientes. Asimismo, hay funcionarios que comienzan a prestar servicios sin contar con la designación correspondiente.

- b) La Oficina de Administración de Personal no siempre cuenta con la información en tiempo y forma, teniendo dificultades para comunicar las altas y bajas al BPS y para realizar la correcta liquidación de los haberes de los funcionarios. Se constataron diferencias entre las liquidaciones de sueldos y lo informado en la historia laboral al BPS, fundamentalmente de funcionarios egresados.
- c) A los efectos de controlar el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Nº11.923, no se ha solicitado a la totalidad de los funcionarios las declaraciones juradas de no percibir otros ingresos públicos, ni tampoco a quienes tengan arrendamientos de obra y de servicios.
- d) No existe un procedimiento establecido para mantener actualizado el listado de funcionarios profesionales que cumplen servicios en la Intendencia. El programa informático que cuenta el Departamento de Administración de Recursos Humanos, si bien tiene previsto que se ingrese dicha información, no se encuentra configurado adecuadamente, lo que ocasiona que tampoco se pueda controlar el cumplimiento de los funcionarios de estar al día con la Caja Profesional.
- e) La interface entre el sistema de liquidación de sueldos y el sistema contable no se encuentra adecuadamente configurada, de forma que logre reflejar en la contabilidad de la Intendencia el gasto de sueldo en su totalidad, ya que existen partidas salariales o descuentos que no son contabilizados.
- f) Se constató que la División de Sistemas interviene en el ingreso de datos para realizar las liquidaciones de sueldos no existiendo la debida separación de funciones.

4.3 Respecto al sistema de compras

- a) Se realizan compras con fondos a rendir cuentas, no verificándose previamente la existencia de crédito presupuestal ni el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contratación.

- b) No se cuenta con un registro actualizado de las garantías por licitaciones, donde consten las altas, monto, fecha de vencimiento y devoluciones u observaciones que pudieran corresponder, como forma de llevar un contralor de las mismas.

5. Evaluación de los sistemas de información (SI) y de las aplicaciones relevantes.

El alcance se circunscribió a evaluar los controles generales de Tecnologías de la Información (TI) sobre las aplicaciones mencionadas, con el objetivo de verificar el aseguramiento de la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada por las mismas. A su vez, se evaluaron los controles de aplicación implementados en ellas con el objeto de evaluar la completitud, exactitud y validez de sus transacciones.

5.1 Constataciones sobre controles generales de tecnología de información (TI)

5.1.1 Administración de la seguridad

Deficiencias relevantes de control:

- La estructura Organizacional no contempla la función o grupo de Administración de Seguridad, ni se ha asignado personal a dicha tarea.
- La Institución no cuenta con Políticas de Seguridad de la información.
- La institución no cuenta con una metodología mediante la cual se identifiquen y midan los riesgos, que resulte en un plan de acción contra éstos y en una aceptación formal del riesgo residual.
- Si bien reciben servicios por parte de empresas, se constató que no poseen contratos con terceros vigentes.

5.1.2 Controles de acceso

Deficiencias relevantes de control:

- No se han definido los dueños de los datos y aplicaciones.
- No se realiza una revisión periódica de los permisos de acceso.
- Servidores y datos, no se encuentran clasificados según su criticidad.
- No poseen políticas y procedimientos formalmente diseñados que determinen los pasos a seguir en caso de incidentes. No obstante poseen herramientas de monitoreo con alarmas, las cuales disparan alertas en caso que ocurra algún evento.
- La contraseña del usuario de la empresa a cargo del mantenimiento del sistema Tributos, no posee expiración.
- Personal de la División Sistemas tiene permisos de usuario en las aplicaciones, tanto en Tributos como en el sistema Contable.
- El usuario correspondiente al Gerente de Informática, en el servidor del sistema sueldos, nunca ha realizado un cambio de la contraseña, ni tiene expiración de la misma. Asimismo, posee usuario de administración en el sistema contable.

5.1.3 Gestión de la configuración

Deficiencias relevantes de control:

- Si bien poseen procedimientos de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software de base y hardware, no cuentan con una planificación al respecto.
- No se cuenta con procedimiento para cambios de emergencia. La contraseña del usuario de la empresa a cargo del mantenimiento del sistema Tributos, no posee expiración.

5.1.4 Segregación de funciones

Deficiencias relevantes de control:

- No poseen un manual de funciones de la División Sistemas.
- División Sistemas cumple tareas de usuario final en las aplicaciones Sueldos y Tributos.
- No se hallaron evidencias de aplicación rutinaria de procedimientos formales de supervisión. No obstante ello, en caso de ocurrencia de un incidente, se revisan los logs.

5.1.5 Continuidad en el servicio

Deficiencias relevantes de control:

- No existe clasificación formal de criticidad de hardware y software.
- No poseen políticas ni procedimientos de procesamiento de emergencia.
- No se realizan periódicamente pruebas de recuperación de respaldos.
- No poseen Plan de Contingencias y Recuperación de Desastres a nivel integral. Si poseen un plan de recuperación de las Bases de datos y servidores.
 - Las UPS no se encuentran en una sala con controles de acceso físico adecuados.
 - No poseen centro de procesamiento alternativo.

5.2 Constataciones sobre controles de aplicación.

5.2.1 SISINFO (Sistema Contable)

Deficiencias relevantes de control:

- No se encuentra implementada una adecuada política de contraseñas.
- Se encuentran deshabilitados los log de auditoría.
- Funcionarios de la división informática poseen usuarios de administración en el sistema.

5.2.2 GEOTRIBUTOS (Recaudación)

Deficiencias relevantes de control:

- Funcionarios de la división informática tienen acceso al sistema como usuario final y de administración en la aplicación.
- Se constató la falta de correlatividad en el archivo brindado por informática correspondiente a recibos emitidos en los meses enero y febrero de 2018. En un total de 247.612 registros se encontraron 19 faltantes.

6. Reunión de cierre

La reunión de cierre programada con los representantes de la Intendencia para el día 30/01/2020 no fue posible realizar por problemas de coordinación con los jerarcas de la Intendencia. No obstante, la Intendencia respondió el Resumen de Hallazgos donde presentaba descargos sobre cuatro observaciones. Se aceptó uno de los descargos y se mantuvieron las constataciones relacionadas con los tres restantes.

Recomendaciones de ejercicios anteriores

7.1 Cumplidas: Artículo 20 numeral 1) del TOCAF.

- Artículo 7 y 8 de Ley N° 16.713 y Decreto N° 440/997.
- Artículo 34 de Ley 19.210.
- Artículo 22 Decreto N° 2/2006 Junta Departamental (Pto. Quing. 2006-2010).
- Artículo 25 Decreto N° 2/2006 Junta Departamental (Pto. Quing. 2006-2010).
- Artículo 28 Decreto N° 2/2006 Junta Departamental (Pto. Quing. 2006-2010).
- Diferencias en los saldos adeudados con COMERO.

7.2 No cumplidas:

- Diferencias contables con el cuadro de “Ejecución Presupuestal a Nivel de Objeto”.
- Diferencias en los saldos contables de las Obligaciones Presupuestales y extrapresupuestales Impagas y los presentados en el documento de Rendición de Cuentas.
- Determinación del Resultado Acumulado.
- Juicios contra la Intendencia.
- Diferencia de Cambio de las deudas comunes y por convenio.
- Artículo 86 de la Constitución de la República.
- Artículo 211 Lit. b) de la Constitución.
- Artículo 14 del TOCAF.
- Artículo 16 del TOCAF.
- Artículo 21 del TOCAF.
- Artículo 23 del TOCAF.
- Artículo 25 del TOCAF, Artículo 478 de la Ley N° 17.930 y Resolución del tribunal de Cuentas de fecha 16/07/2003.
- Artículos 33 del TOCAF.
- Artículo 48 del TOCAF.
- Artículo 50 del TOCAF.
- Artículo 64 del TOCAF.
- Artículo 84 del TOCAF.
- Artículos 90 y 154 del TOCAF.

- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.
- Artículo 128 del TOCAF y Resolución N° 1235/18 del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018.
- Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley N° 17.930.
- Artículo 10 de la Ley N° 19.210 y Artículo 1 del Decreto N° 263/015.
- Artículos 1 y 3 de la Ley 17.829 y Decreto N° 429/004.
- Artículo 42 de la Ley N° 19.210.
- Artículo 12 numeral 3) de la Ley N° 19.272.
- Artículo 32 del Decreto N° 155/013.
- Decreto N° 420/004.
- Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas.
- Ordenanza N° 91 del Tribunal de Cuentas (Resolución del 11/05/2005).
- Artículo 27 del Decreto N° 2/2006 (Presupuesto Quinquenal 2006-2010).
- Presupuesto Quinquenal 2016-2020.
- Convenio N° 30 de la O.I.T.
- Clausula N° 3-Caducidad de Convenios suscritos con deudores de la Intendencia de Rocha por incumplimiento en el pago de cuotas.
- Artículo 133 Inc. 2° de la Constitución de la República, Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas y Artículo 133 del Decreto 02/2006 Presupuesto Quinquenal 2006-2010.
- Art. 12 y 13 del Estatuto del Funcionario.
- Ingresos de Origen Nacional no contabilizados.
- Inconsistencias en los cuadros.
- Fondos Indisponibles.
- Fondos Extrapresupuestales.

- Debilidades de control interno: La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 4) del presente informe.

8. Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el numeral 7.2 y se agregan las siguientes:

- **Inconsistencias en los cuadros presentados**

Corresponde corregir las inconsistencias presentadas en los Estados de acuerdo a lo mencionado en el punto 2.1.

- **Obligaciones Presupuestales y Extrapresupuestales Impagas omitidas**

La Intendencia deberá efectuar los ajustes contables que correspondan respecto a las facturas omitidas.

- **Constataciones relativas a los Ingresos**

Se deberán implementar los ajustes para corregir las constataciones presentadas en el punto 3.4.

- **Constataciones relacionadas con remuneraciones**

La intendencia deberá tomar las medidas para solucionar las constataciones expuestas en el punto 3.5.

- **Constataciones sobre controles generales de tecnología de información (TI)**

La Intendencia deberá arbitrar las medidas para mejorar las debilidades expuestas en el punto 5.

Montevideo, 16 de enero de 2019